

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y

ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VI** El veintitrés de diciembre de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-58/2015 aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz.
- VII** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- VIII** El veintidós de enero siguiente, la Comisión Especial de reglamentos tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- IX** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.
- X** El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos, se aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6 Resulta necesaria la reforma, derogación y adición de reglamentos materia del presente acuerdo, que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan los criterios de aplicación

general para la elaboración de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular en el estado.

- 7 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 8 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 9 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 10 Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 11 La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, derogación y adición que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.

- 12 En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
- 13 Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, derogación y adición, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 14 Que la Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

"Se derogan los artículos: 4, numeral 1, inciso k); 6, numeral 1, inciso c); 8, numeral 1, incisos i), j), l),o) y r); 9, numeral 1, incisos b), d) y e); 12, numeral 1, incisos a) y b), numeral 3, incisos a), d) y k); 16, numeral 2; 19, numerales 2 y 5; 21, numeral 1, inciso e); 29, numeral 1, inciso c); se reforman los artículos: 2, numeral 1; 4, numeral 1, inciso r); 5, numeral 1; 6, numeral 1, incisos b), d); 7, numeral 1; 8, numeral 1, incisos a), b), c), e), g), k), n) y v); 9 numeral 1, incisos a) y c); 10, numeral 2; 11, numerales 1 y 2; 12, numeral 1, incisos d), e) y f); 13, numerales 1 y 2; 15, numerales 1, 2, incisos b) y c); 16, numeral 1; 17, numeral 1, incisos b), c) y d); 18, numeral 1, incisos a) y c); 19, numerales 1, 3, 4 y 8; 20 numeral 1; 21, numeral 1, incisos a), d) y f), y numeral 2; 24, numeral 1, inciso c); 28, numeral 1; 29, numeral 1, incisos a), b) y e), numeral 2; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 3; 36, numeral 2; y, 37, numeral 1; se adicionan los artículos 4, numeral 1, inciso i); 8, numeral 1, incisos f), h) y u); 9 numeral 1; 10, numeral 1; 11, numerales 3 y 4; 12,

numeral 1, incisos g), h), i) y j); numeral 2; 15, numeral 3; 18, numeral 1, inciso b); 23, título; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 2 Definición de Debate</p> <p>1. Se entiende por debate para efectos de este Reglamento, al mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las ideas, propuestas y plataformas electorales de las candidatas y candidatos que contienen por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto el favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado.</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para efectos de este Reglamento se entiende por debate, al mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las candidatas y candidatos que contienen por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía y conocer a los candidatos, indispensable para la emisión del voto libre y razonado. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1. Para los efectos de lo presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>k).- Representante de Candidato: El representante del candidato independiente;</p> <p>...</p> <p>r).- Representantes de Partidos Políticos: Los representantes de partidos políticos y/o coaliciones que estén registrados y acreditados ante el Consejo; y</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por: (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>i).- Debate de Ediles. En la elección de ediles únicamente debatirán los candidatos al cargo de presidentes municipales; (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>k).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>r).- Representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes: Los representantes de partidos políticos y/o coaliciones o candidatos independientes que estén registrados y acreditados ante el Consejo; y (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>

<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. El Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales; así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, deberán organizar, realizar y difundir los debates durante las campañas electorales entre los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular.</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>1. El Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales; así como los comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, organizarán hasta dos debates en la elección de gobernador; y en el caso de los debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) de este Reglamento, durante las campañas electorales, entre los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>1. El OPLE deberá:</p> <p>b).- Apoyar a los servidores públicos electorales del Consejo General, los consejos distritales y los consejos municipales así como a los integrantes de la comisión en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, así como en la logística necesaria para su organización, así como apoyar a los comités.</p> <p>c).- A través del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos brindar el apoyo en cualquier momento a la Comisión, en las dudas que puedan surgir en la realización y desarrollo para la organización de los Debates.</p> <p>d).- Promover la realización de debates adicionales a los indicados en el artículo 8, inciso f) del Presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>1. El OPLE deberá:</p> <p>...</p> <p>b).- Apoyar a los servidores públicos electorales del Consejo General, los consejos distritales y municipales, así como a los integrantes de la comisión y los comités en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>d).- Promover la realización de debates adicionales a los indicados en el artículo 8, inciso h) del Presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando se</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando lo haga del</p>

<p>comunique al OPLE, participen cuando menos dos candidatos de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato.</p>	<p>conocimiento del OPLE a través del comité respectivo, participen cuando menos dos candidatos de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>1. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>a).- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;</p> <p>b).- Solicitar información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del secretario técnico;</p> <p>c).- Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo;</p> <p>...</p> <p>e).- Resolver sobre las propuestas que los comités planteen en los Consejos respectivos;</p> <p>...</p> <p>g).- Organizar dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles,</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>1. La comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>a).- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas; en su caso, los informes que deban ser presentados al consejo, y aquellos que presenten las áreas del OPLE en los asuntos de su competencia; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b).- Solicitar información a otras comisiones o áreas del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del secretario técnico de la comisión; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c).- Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>e).- Resolver sobre las propuestas que los comités planteen en los consejos respectivos; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>f).- Emitir la convocatoria para el debate entre las candidatas y/o candidatos; (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>

<p>conforme lo apruebe la comisión;</p> <p>...</p> <p>i).- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de debates;</p> <p>ii).- Informar a los candidatos de la solicitud del debate y a los representantes de los partidos políticos y a los representantes de los candidatos;</p> <p>iii).- Informar a los integrantes de la comisión a través de su Presidente de las solicitudes de debates recibidas, la aprobación de su celebración, así como su información y metodología a emplear;</p> <p>iv).- Emitir respuesta de las solicitudes de debate;</p> <p>...</p> <p>v).- Dar seguimiento a los trabajos de organización de debates con el Consejo que corresponda;</p> <p>...</p> <p>vi).- Emitir la convocatoria para el debate entre las candidatas y/o candidatos;</p> <p>...</p> <p>vii).- Aprobar la forma en que se dispondrá de los tiempos señalados en el artículo 48 párrafo primero del Código, para la transmisión en los medios institucionales y por lo menos en dos cadenas de cobertura estatal, a fin de difundir los debates entre los candidatos y/o candidatas a Gobernador. Tratándose de los debates entre los candidatos a Diputados por mayoría relativa y Ediles se dispondrá de los tiempos oficiales en los medios existentes en los distritos y municipios correspondientes;</p> <p>viii).- Vigilar que el Comité desempeñe sus funciones pudiendo intervenir en</p>	<p>A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>g).- Organizar dos debates en la elección de Gobernador. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>h).- Organizar, un debate en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles, por cada elección el total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, y en su caso, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos; (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>i).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>ii).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>iii).- Aprobar la metodología a emplear para la realización de los debates.; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>iv).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>v).- Dar seguimiento a los trabajos de organización de debates con el consejo que corresponda; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>vi).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>vii).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo; y</p>	<p>U).- Para el caso de los debates en la elección de gobernador podrá tener una o varias reuniones con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos; (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>v).- Vigilar que el comité desempeñe sus funciones pudiendo intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo; y (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>a).- Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro de su demarcación territorial;</p> <p>b).- Recibir el informe sobre las solicitudes para la realización de debates;</p> <p>c).- El Consejo correspondiente propondrá a la comisión la conformación de un comité especial para la organización de los debates;</p> <p>...</p> <p>d).- Celebrar reuniones de trabajo para organizar y desarrollar los debates;</p> <p>e). Notificar por escrito el lugar, fecha y hora, a los candidatos o a sus representantes partidos políticos o de candidatos de la celebración de los debates;</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1.-Los consejos distritales y municipales, deberán: (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>a).- Coadyuvar con la comisión en la organización de los debates dentro de su demarcación territorial; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c).- El consejo correspondiente propondrá a la comisión la conformación de un comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>d).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>e).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. La Comisión creará un Comité Especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse a más tardar</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. En el caso de la elección de Gobernador, la comisión invariablemente deberá crear un comité especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse antes de la</p>

<p>hasta antes de la expedición de la convocatoria.</p>	<p>expedición de la convocatoria. (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>2.- La comisión creará, en los casos que se requiera, los comités especiales para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputados y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha comisión resuelva sobre la procedencia de los debates. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 11</p> <p>1. El comité para la organización del debate de Gobernador se integrara por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo del OPLE y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral así como por la Unidad Técnica de Comunicación Social que fungirá como Secretaria del Comité, tienen derecho a voz y voto los tres primeros; y a voz la cuarta.</p> <p>2. El comité para la organización de los debates de candidatas y/o candidatos a diputados y presidentes municipales estará integrado por el Presidente, Secretario y dos consejeros del consejo distrital o municipal según corresponda, quienes fungirán como presidente y secretario respectivamente de cada comité, tienen el derecho a voz y voto el presidente y los consejeros integrantes del comité, el secretario fungirá como secretario del comité de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>1. El comité para la organización del debate de Gobernador se integrará por el personal directivo y técnico que la comisión determine pertinentes, el cual será presidido por el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>2. En el acuerdo de conformación se especificará que miembros del comité tendrán derecho a voz y voto; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>3. El comité para la organización de los debates de candidatas y/o candidatos a diputados y ediles estará integrado por el Presidente, Secretario y dos consejeros del consejo distrital o municipal según corresponda, quienes fungirán como presidente y secretario respectivamente de cada comité, tienen derecho a voz y voto el presidente y los consejeros integrantes del comité. (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>4.- A las reuniones de los comités respectivos podrán asistir previa invitación, un representante por cada uno de los candidatos que deseen participar en el debate, mismo que deberá ser designado en el escrito de aceptación. (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>

<p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. El Comité, en la realización de los debates, llevará a cabo las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- Recibir a través del secretario del comité las solicitudes de debate;</p> <p>b).- Informar por escrito inmediatamente a la comisión, a través de la secretaría técnica de la presentación de las solicitudes de debate, debiendo anexar copia de la documentación correspondiente;</p> <p>...</p> <p>d).- Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos. En caso de realizarse en auditorios con público, garantizar el adecuado desarrollo en relación con la presencia y el comportamiento de asistentes al debate;</p> <p>e).- Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates;</p> <p>f).- Verificar que los debates se realicen en los lugares que cumplan los requisitos Reglamento; y</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. El comité, para la elección de gobernador tendrá las siguientes atribuciones: (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>a).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>d).- Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>e).- Proponer al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>f).- Verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>g).- Elaborar la guía para el desarrollo del debate; (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>h).- Proponer a la comisión las sedes y los recintos para la realización de los debates; (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>i).- Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates; (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>j).- Proponer a la comisión el nombramiento de los moderadores, propietarios y suplentes; y (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>2. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:</p> <p>a).- Una vez registradas las candidaturas e instalado y conformado dentro de su ámbito de competencia el comité en el consejo distrital o el consejo municipal; el comité, los candidatos o los representantes de los candidatos, podrán presentar su solicitud de debate de conformidad con el presente</p>	<p>2. El comité, para la elección de diputados y ediles, tendrá las siguientes atribuciones: (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar que los candidatos participen en condiciones de equidad en los debates; b) Deberá notificar a los candidatos participantes a través de sus representantes; c) Dirigir oficios a los medios de comunicación que deseen cubrir el debate; d) Dar publicidad al debate por los medios más idóneos; e) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos; f) Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; g) Verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento; h) Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento; i) Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates; y j) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento; <p>3.- Los comités en los distritos y municipios deberán tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos: (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>a).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b).- Sí hay aceptación por parte de dos o más candidatos para la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizarlo; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Reglamento;</p> <p>b).- Sí hay petición por parte de dos o más candidatos para la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizar el debate entre los solicitantes con base en los siguientes términos: determinar fecha, hora y lugar se efectuará el debate;</p> <p>...</p> <p>d).- Establecer los tiempos de cada una de las intervenciones de los candidatos;</p> <p>...</p> <p>f).- Previo al inicio del debate sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los candidatos;</p> <p>...</p> <p>e).- Definir el lugar que ocupará cada candidato en el espacio destinado para debatir;</p> <p>...</p> <p>j).- Dar difusión del debate en la página electrónica del OPLE, en cualquier otro medio de comunicación que éste considere e invitar a los medios de comunicación de la región correspondiente para cubrir el mismo;</p> <p>k).- Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento; y</p>	<p>...</p> <p>d).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>f).- Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los candidatos; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>..</p> <p>j).- Invitar a los medios de comunicación de la región correspondiente para cubrir el mismo; y (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>k).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>1. La comisión elaborará la convocatoria para el debate de los candidatos y/o candidatas a contender a algún cargo de elección, misma que deberá ser aprobada publicada y difundida por el Consejo General del OPLE, durante los primeros cinco días del inicio de la</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>1. La comisión deberá elaborar la convocatoria para los debates de los candidatos y/o candidatas, y deberá ser notificada a los candidatos, por los comités respectivos, de manera inmediata. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>

<p>campaña electoral de que se trate.</p> <p>2.- La convocatoria a contender a algún cargo de elección misma, que deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General del OPLE, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral de que se trate.</p>	<p>2.- La convocatoria deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral de que se trate. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 15 La solicitud</p> <p>1. Los candidatos, o sus representantes así como los representantes de los partidos políticos podrán solicitar por escrito, la implementación del debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva.</p> <p>2. La solicitud de debate deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos: ...</p> <p>b).- Deberá estar suscrita por el candidato y el representante del partido político o candidato independiente, y presentarse ante el comité correspondiente; y</p> <p>c).- La propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos de la convocatoria. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 15 La aceptación (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>1.- Los candidatos, o sus representantes deberán manifestar por escrito presentado ante el comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>2. El escrito de aceptación deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos: (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16) ...</p> <p>b).- Deberá estar suscrita por el candidato y presentarse ante el comité correspondiente; y (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c).- En su caso, la propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos de la convocatoria. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>3.- Toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la convocatoria implicará que el candidato quede fuera del debate. (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 16 Procedencia de la solicitud</p> <p>1. Después de presentada la solicitud, si satisface los requisitos señalados en el artículo anterior, en un plazo no mayor a tres días contados a partir del día</p>	<p>ARTÍCULO 16 Procedencia de la aceptación (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>1. Después de presentada, si satisface los</p>

<p>siguiente en que sea recibida, la comisión se pronunciará respecto su procedencia;</p> <p>2. Hecho lo anterior, la comisión a través del comité, comunicará por escrito a todos los candidatos o en su caso a sus representantes de partidos y de candidatos independientes sobre la recepción de la solicitud de debate, con el propósito de que los interesados en participar en el mismo, manifiesten por escrito su intención dentro de los tres días posteriores a que tengan conocimiento del escrito de referencia; y</p>	<p>requisitos señalados en el artículo anterior, el comité la tendrá por recibida; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>2.- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>b).- Se respetará el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidato, previamente acordado;</p> <p>c).- Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros; y</p> <p>d).- Las demás que la comisión vea pertinente.</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>1. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>b).- Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada candidato, previamente acordado; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c).- Los candidatos que participen en el debate evitarán ofensa o calumnia que denigre a éstos, partidos políticos, instituciones o terceros; y (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>d).- Las demás que la comisión considere pertinente. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Los debates tendrán la siguiente estructura:</p> <p>a).- Entrada: Incluye la bienvenida, presentación, y la explicación de la metodología del debate; por parte del moderador.</p> <p>b).- Desarrollo: En esta etapa, los candidatos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>1. Los debates tendrán la siguiente estructura:</p> <p>a).- Entrada: Incluye la bienvenida a funcionarios del OPLE, representantes e invitados especiales, y medios de comunicación, lista de debatientes y la explicación de la metodología del debate, por parte del moderador. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>

<p>por el Comité. a)</p>	<p>b).- Presentación de candidatos: Consiste en una primera ronda de intervención de cada uno de los candidatos para presentarse. (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c).- Desarrollo: En esta etapa, los candidatos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados por el comité. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. El debate constará de cinco rondas, la primera de presentación; de la segunda a la cuarta, de exposición de los temas sorteados y la quinta consistente en un mensaje final. Cada intervención constará de cinco minutos.</p> <p>2. Luego de la primera ronda de presentación, el moderador(a) extraerá de un ánfora transparente tres papeles, de los siete en total, los cuales contendrán los temas que debatirán los candidatos en la segunda, tercera y cuarta ronda de exposición.</p> <p>3. En la segunda, tercera y cuarta ronda, al concluir la exposición de todos los candidatos, si éstos así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto con treinta segundos, previamente a solicitud del moderador, quien dará el uso de la voz.</p> <p>4. Para medir los tiempos de participación de cada candidato, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que falta un minuto para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo (cinco minutos) se encenderá la luz roja, por lo que el candidato deberá terminar en ese momento su participación y en su caso</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. El debate constará de cinco rondas: la primera de presentación, de un minuto de duración; de la segunda a la cuarta, de exposición de los temas sorteados, constará de dos minutos cada una; y la quinta consistente en un mensaje final, de duración de un minuto con treinta segundos (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>2.- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>3.- En la segunda, tercera y cuarta ronda, al concluir la exposición de todos los candidatos, si éstos así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto, previamente a solicitud del moderador, quien dará el uso de la voz. En caso de existir contrarréplicas su duración será de un minuto. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>4. Para medir los tiempos de participación de cada candidato, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que faltan treinta segundos para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja, por lo que el candidato deberá terminar en ese momento su participación y en su caso, el moderador le indicará que su tiempo se ha</p>

<p>el moderador le indicará que su tiempo se ha agotado.</p> <p>5. En el caso de la etapa de réplica, la cual consta de un minuto con treinta segundos, al encender la luz verde significa que inicia su tiempo, la luz del semáforo cambiará de verde a amarilla cuando falten treinta segundos y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja.</p> <p>...</p> <p>8. Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas.</p>	<p>agotado. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>5.- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>8. Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. Los debates deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados, tales como recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos, las sedes del OPLE o las que determine el comité no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. Los debates deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine la comisión; no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 21</p> <p>...</p> <p>a).- Política y Gobierno;</p> <p>...</p> <p>d).- Desarrollo Social;</p> <p>e).- Desarrollo Sustentable;</p> <p>f).- Cultura y Recreación; y a) Servicios Públicos.</p> <p>2. La anterior temática se entenderá</p>	<p>ARTÍCULO 21</p> <p>1...</p> <p>a).- Política, Gobierno y Cultura Democrática; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>d).- Desarrollo Social y Sustentable; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>e).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>

<p>como enunciativa y no limitativa, en todo caso la comisión podrá modificarla conforme a las condiciones que determine.</p>	<p>f).- Educación y Cultura; y (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>2. La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso, la comisión o comité respectivo, podrá modificarla conforme a las condiciones que determine. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. El moderador propietario, o el suplente, actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Principios (ADICIONADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>1. Para ser designado moderador propietario o suplente se requiere:</p> <p>...</p> <p>c).- Haber destacado en el ámbito social, académico o de los medios de comunicación;</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>1. Para ser designado moderador propietario o suplente se requiere:</p> <p>...</p> <p>c).- Haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación o contar con experiencia como moderador de debates; y (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTICULO 28</p> <p>1. La comisión será la encargada de elaborar las propuestas para moderador, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo a más tardar los primeros diez días de campaña. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTICULO 28</p> <p>1. La comisión será la encargada de elaborar las propuestas para moderador, mismas que deberán ser aprobadas por el consejo a más tardar los primeros diez días de campaña. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. En el desarrollo del debate el moderador realizará las siguientes acciones:</p> <p>a).- Deberá previamente, describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción al tema;</p> <p>b).- Presentar a cada uno de los</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>1. En el desarrollo del debate el moderador realizará las siguientes acciones:</p> <p>a).- Deberá previamente describir los resultados del orden de los candidatos en el set y los temas a debatir; así como las reglas del debate, la metodología y presentar el título del tema; (REFORMADO. ACUERDO</p>

<p>candidatos, en estricto orden de registro legal de su partido, coalición o candidatura independiente;</p> <p>c).- Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de treinta segundos;</p> <p>e).- Respetar el tiempo asignado de intervención de cada uno de los candidatos, Manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena.</p> <p>2. En caso de que alguno de los candidatos participantes del debate o público asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente a guardar el orden.</p>	<p>A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b).- Presentar a cada uno de los candidatos, en estricto orden de resultado del sorteo; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c).- (DEROGADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>...</p> <p>e).- Respetar el tiempo asignado de intervención de cada uno de los candidatos, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>2. En caso de que alguno de los candidatos participantes del debate o asistentes altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente a guardar el orden. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>1. Por disposición legal, los debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. El OPLE promoverá la transmisión de los debates por parte de los concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones, de acuerdo a los tiempos de radio y televisión.</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>1. Los debates a gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. En el caso de los debates de diputados y presidentes municipales, el OPLE promoverá su transmisión por parte de los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones con cobertura en la entidad. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 34</p> <p>1. El Comité invitará a los medios de comunicación de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el evento.</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>1. El comité invitará a los medios de comunicación de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el debate. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>...</p> <p>3. En este caso se deberá atender a las particularidades establecidas en el</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>...</p> <p>3. En este caso se deberá atender a las particularidades establecidas en los</p>

<p>artículo 14, 20, 21, 23, 25, 30, 32, párrafo 1 incisos del a) al d), 33 y 34 del presente Reglamento.</p>	<p>artículos 14, 20, 21, 23, 25, 30, 32, 33 y 34 del presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>2. Previo al debate, deberá exhibir las constancias de que realizaron las invitaciones a todos las y los candidatos que contienen para el cargo de elección en cuestión.</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>...</p> <p>2. Tres días previos al debate, deberá exhibir las constancias al comité respectivo, de que realizaron las invitaciones a todas las y los candidatos que contienen para el cargo de elección en cuestión. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. Los casos no previstos en los presentes Reglamento que tengan que ver con la organización y realización de debates, serán determinados por el comité respectivo previa consulta a la comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán determinados por el comité respectivo previa consulta a la comisión. (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p style="text-align: center;">REFORMA DE _____, MEDIANTE ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y modifica el Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargo de Elección Popular del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 008 de seis de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o modificación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p>

- 15** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, 102, 108 fracciones II y VI, 111 fracción XII, 120, 133, 134 párrafo 4 y 5 y 170 fracción III y Transitorio Décimo Segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 1, párrafo 2; 7 incisos g) y h); y 30 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; y el contenido del Acuerdo del Consejo General del OPLE: OPLE-VER/CG-18/2016. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, derogación y adición del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz; en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma, derogación y adición del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz, surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE